



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000001

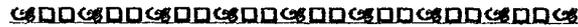
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

AUDISUPPORT CIA. LTDA.

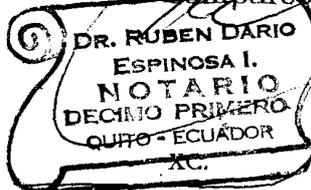
CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

DI:

COPIAS

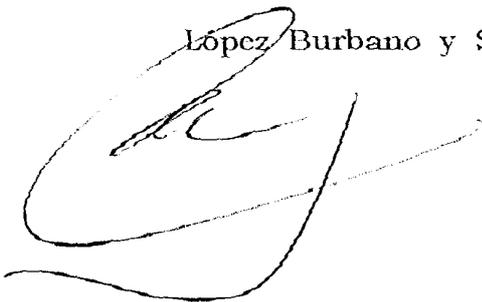


En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **Martes veinte (20) de Mayo** del año **dos mil tres**, ante mí, Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, ~~se~~ aparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente



instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **FREDY RENÉ TOLEDO ERAZO**, por sus propios derechos, de estado civil casado; el señor **EDMUNDO RENÉ TOLEDO PADILLA**, por sus propios derechos, de estado civil casado; el señor **MILTON FABRICIO TOLEDO ERAZO**, por sus propios derechos, de estado civil soltero; el señor **LUIS ROBERTO LÓPEZ BURBANO**, por sus propios derechos, de estado civil soltero; y, el señor **SANTIAGO TOMÁS GALLEGOS CAHUEÑAS**, por sus propios derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO** ”: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- En calidad de socios fundadores, comparecen la celebración de la presente escritura los señores: Fredy René Toledo Erazo, Edmundo René Toledo Padilla de estado civil casados, Milton Fabricio Toledo Erazo, Luis Roberto López Burbano y Santiago Tomás Gallegos Cahueñas de estado

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be the name of the notary public.



civil solteros; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito.-

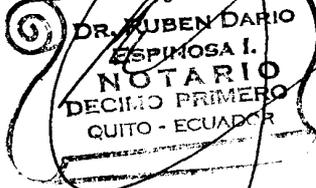
Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada AUDISUPPORT CIA. LTDA., cuyo objeto, domicilio duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requerimientos legales conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes que constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte de la presente

escritura.- **SEGUNDA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO:**

Denominación y Duración.- Se denominará AUDISUPPORT CIA. LTDA, y durará cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por causas legales o voluntarias, o prorrogarse por acuerdo de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SEGUNDO:**

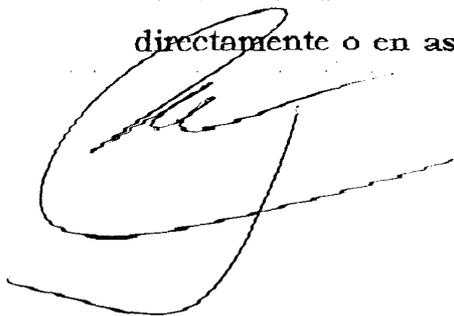
Nacionalidad y domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar del país y/o del exterior.- **ARTICULO TERCERO: Objeto Social.-** El

objeto social de la compañía es la prestación de servicios



profesionales de auditoría de gestión, auditoría externa, auditorías técnicas, contabilidad asesoría económica, tributaria y societaria; comisaría de cuentas y dirección contable; avalúos, peritajes, la organización, planificación, elaboración, evaluación, supervisión y administración de estudios de mercado, asesoría y asistencia técnica en la organización y administración de empresas; asesoría, asistencia y desarrollo de sistemas aplicados; capacitación para la comunidad empresarial y administración y auditoría de personal.-

Para lo cual podrán dictar, editar y hacer publicaciones que la actividad académica especializada demande y divulgar todos los avances de la profesión, podrá conformar asociaciones, realizar trabajos compartidos, formar consorcios o grupos de trabajo con compañías nacionales o extranjeras, preferentemente de países del Pacto Andino que tengan el mismo objeto social, con quienes podrá participar o intervenir en trabajos de alto contenido para la administración pública en cualquiera de las áreas de la Compañía. constatación de mercaderías y bienes en general, para instituciones públicas o privadas.- Podrá ofrecer el servicio de mensajería consistente en recepción y entrega de correspondencia valija y valores, además de correo electrónico.- Podrá actuar directamente o en asocio con otras personas naturales o jurídicas





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000003

- 3 -

nacionales o extranjeras.- Podrá participar como socio o accionista en otras empresas existentes o por constituirse.- Podrá ejercer representaciones de personas naturales o jurídicas que propendan sus mismas finalidades, así como también personas o compañías de diversa actividad.- Para el cumplimiento de su objeto social, podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley.-

ARTICULO CUARTO: Capital.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (U.S.\$ 400.00), divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar (U.S.\$ 1,00) cada una.- **ARTICULO QUINTO: Participaciones y**

Distribución de Beneficio.- Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueran las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales.- **ARTICULO SEXTO:**

Certificados de Aportación.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el número de participaciones que por su parte de aporte le corresponde.-

ARTICULO SÉPTIMO: Cesión de Participaciones.- Para que los socios cedan sus participaciones, será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y cumplirse los

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

requisitos puntualizados en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías y estos Estatutos.- La admisión de nuevos socios requerirá también del consentimiento unánime de todos los socios.- **ARTICULO OCTAVO: Gobierno y Administración de la**

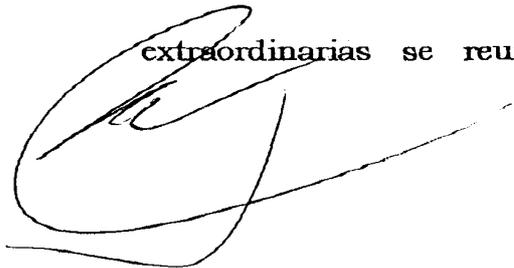
Compañía.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por el Presidente y Gerente General.-

ARTICULO NOVENO: Junta General.- La Junta General convocada y reunida en el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO: Clases de Junta de**

Socios.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO: De las Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: De las reuniones**

de las Juntas.- Tanto para las Juntas ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la

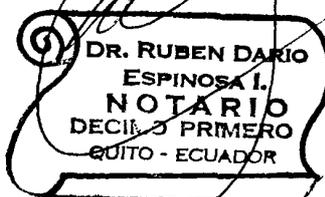




Compañías salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO: Convocatorias a las Juntas de Socios.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General, la que deberá indicar a más de la fecha el objeto y hora de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Podrá convocarse a Junta General por simple pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social, para tratar de los asuntos que indique en su petición.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**

De la concurrencia para la Junta de Socios.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del Capital Social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresar así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Concurrencia.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá mediante carta poder, dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante poder notarial



especial.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Resoluciones de la Junta**

General.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se

tomarán por la mayoría de votos de los socios presentes.- Los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO**

DÉCIMO OCTAVO: Dirección de la Junta General.- Las Juntas

Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por

quien lo estuviere reemplazando; o si así se acordare en ese

momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.-

El Acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales,

llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas.-

Función que será desempeñada por el Gerente General o por quien

lo estuviere reemplazando, o por un secretario AD-HOC que

nombre la Junta en ese momento.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:**

De las Juntas Universales.- La Junta se entenderá convocada y

quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en

cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

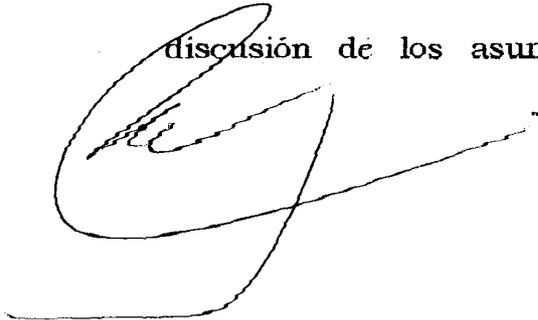
asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Sin

embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 50200005

suficientemente informado.- Si la Junta fuere Universal el Acta deberá ser suscrita por todos los socios.- Las actas se llevarán en hojas de máquina debidamente foliadas, observando en lo dispuesto en el artículo veintiuno (21) del Reglamentos de Juntas

Generales.- **ARTICULO VIGÉSIMO: Atribuciones de la Junta**

General.- Son atribuciones de la Junta General de socios:

a) Designar Presidente y Gerente General por un periodo de dos años, y fijar sus remuneraciones, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente; **b)** Conocer y aprobar las cuentas y los balances

que anualmente presente el Gerente General acerca de los negocios

sociales; **c)** Resolver acerca de la amortización de las

participaciones; **d)** Acordar aumentos de Capital Social; **e)** Acordar

modificaciones al contrato social; **f)** Resolver acerca de la fusión,

transformación o disolución de la compañía; **g)** Conocer y resolver

el presupuesto para el ejercicio económico presentado por el

Gerente General; **h)** Las demás atribuciones que le conceden la Ley

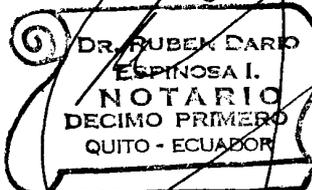
vigente y este Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Del**

Presidente.- El Presidente durará en su cargo dos años pero podrá

ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente se requiere ser

socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazada, sin perjuicios de los que dispone el



artículo ciento treinta y tres (133) reformado de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Atribuciones del**

Presidente.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General;

b) Suscribir junto con el Gerente General, los Certificados de

Aportación y las Actas de la Junta General, c) Súper vigilar las

operaciones de la marcha económica de la compañía; d) Subrogar

al Gerente General en caso de su ausencia, falta o impedimento

temporal o definitivo, hasta que la Junta nombre el titular;

e) Autorizar y suscribir junto con el Gerente General todo acto o

contrato por valores que superen dos veces al Capital Social;

f) Intervenir junto con el Gerente General en la compra de hipotecas de inmuebles, previa deliberación de Junta General;

g) En general las demás atribuciones que le confiera la Ley, estos

Estatutos y la Junta General.- En caso de ausencia falta o

impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la

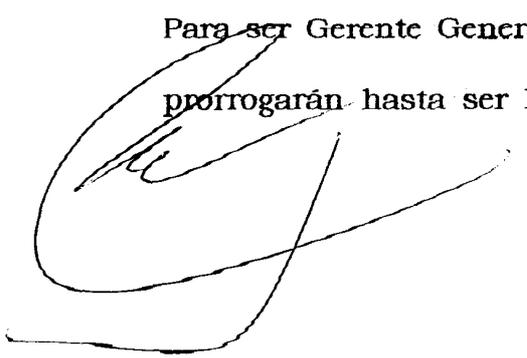
persona que designe la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO: Del Gerente General.- El Gerente General durará en

su cargo dos años (2) pero podrá ser indefinidamente reelegido.-

Para ser Gerente General se requiere ser socio.- Sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio a lo





que dispone el artículo ciento treinta y tres (133) reformado de la

Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Atribuciones**

del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente

General: **a)** Actuará como Secretario en la Junta General;

b) Convocar a Junta General; **c)** Suscribir con el Presidente los

Certificados de Aportación y las Actas de Junta General;

d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía;

e) Autorizar y suscribir, todo acto y contrato hasta por el

equivalente de dos veces el Capital Social; **f)** Vigilar y cuidar que se

lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de

Actas; **g)** Presentar por lo menos cada año a la Junta General una

memoria razonada acerca de la situación de la Compañía;

h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o se le

considere necesario o conveniente, acerca de la situación

administrativa o financiera de la Compañía; **i)** Intervenir junto con

el Presidente en la compra o hipoteca de inmuebles, previa la

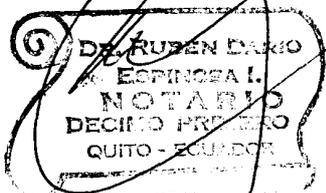
deliberación de la Junta General; **j)** Obligar a la Compañía sin más

limitaciones que las establecidas por la Ley y estos estatutos, sin

perjuicio de los dispuesto en artículo Doce (12) de la Ley de

Compañías vigente; **k)** Ejercer todas las funciones que le señale

la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y



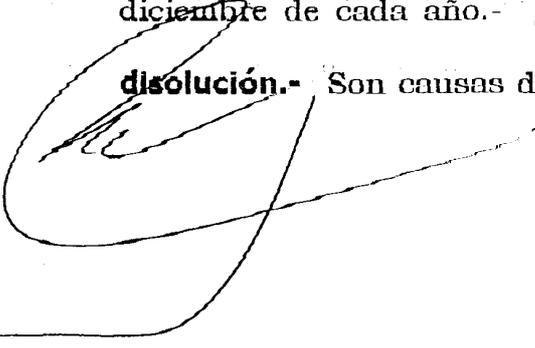
convenientes para el funcionamiento de la Compañía y de las atribuciones y obligaciones que para los Gerentes y Administradores determina la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO: Representación Legal.- La representación legal de la Compañía tanto Judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá en todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo, la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecida en la Ley y en estos estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEXTO: Reserva legal.- De las utilidades líquidas realizadas en la Compañía se asignarán anualmente el cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva hasta que este fondo alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO: Distribución de Utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Socios, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes Especiales, y necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal.- El ejercicio de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: De la**

disolución.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía





todas las que se hallan establecidas en la Ley o la resolución de la Junta General tomada como sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Liquidación del la Compañía.-

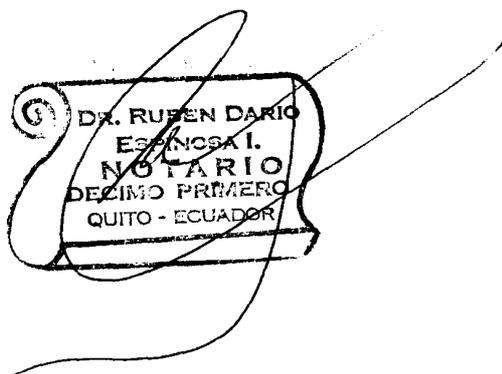
En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

ARTICULO TRIGÉSIMO: De la conformación de Capital.- El Capital

es de cuatrocientos dólares americanos (US \$ 400,00) y se encuentra suscrito y pagado por los socios de la siguiente forma:

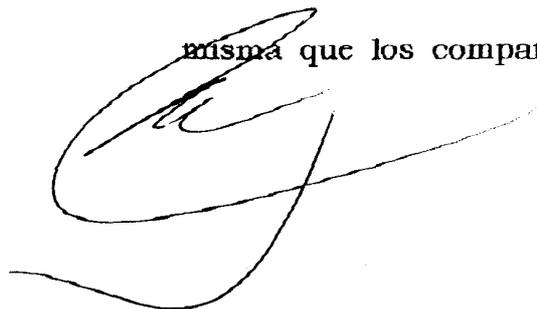
CUADRO DE INTEGRACIÓN (En dólares americanos):-----

<u>SOCIOS</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>	<u>NÚMERO DE PARTICIPACIONES</u>	<u>CAPITAL POR PAGAR</u>
Fredy René Toledo Erazo	80.00	40.00	80.00	40.00
Edmundo René Toledo Padilla	80.00	40.00	80.00	40.00
Milton Fabricio Toledo Erazo	80.00	40.00	80.00	40.00
Luis Roberto López Burbano	80.00	40.00	80.00	40.00
Santiago Tomás Gallegos Cahueñas	80.00	40.00	80.00	40.00
Total:	\$ 400.00	\$ 200.00	400.00	\$ 200.00



En resumen, se suscriben total de cuatrocientas participaciones sociales de un dólar americano cada una, por un valor total de cuatrocientos dólares americanos (US \$ 400.00).- Pagan en numerario doscientos dólares americanos (US \$ 200.00), según consta justificado con el Certificado Bancario de Cuenta de Integración que se protocoliza.- El saldo del capital suscrito, se pagará en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Facultase de manera expresa al señor Edmundo René Toledo para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente, así como para que convoque a la primera Junta General que será por el presidida.- Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y eficacia de esta escritura pública.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por la Doctora Miriam Beltrán Erazo, Abogada con matrícula profesional número dos mil quinientos ochenta y nueve, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be the name of the notary or a representative.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000008

- 8 -

partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el
Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Freddy René Toledo Erazo
C. C. No. 171130645-4

Sr. Edmundo René Toledo Padilla
C. C. No. 170073744-6

Sr. Milton Fabricio Toledo Erazo
C. C. No. 171130672-8

Sr. Luis Roberto López Burbano
C. C. No. 040101994-8

Sr. Santiago Tomás Gallegos Cahueñas
C. C. No. 171225782-1





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1061527

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GALLEGOS C. TOMAS

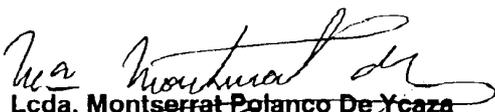
Fecha Reservación: 31/03/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **AUDISERVICE CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **AUDISUPPORT CIA. LTDA.**
Aprobado
- 3.- **TOLEDO GALLEGOS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**
Aprobado
- 4.- **AUDIX CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- **SOLUTIONS CORP CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **27/09/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



-9-0000009



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 20 de mayo del 2003

Mediante comprobante No. **93940**, el (la) Sr. **EDMUNDO TOLEDO FREDY TOLEDO, SANTIAGO GALLEGOS, LUIS LOPEZ, MILTON TOLEDO** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00** para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **AUDISUPPORT CIA. LTDA.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EDMUNDO RENE TOLEDO PADILLA	US.\$.	40.00
FREDY RENE TOLEDO ERAZO	US.\$.	40.00
SANTIAGO TOMAS GALLEGOS C.	US.\$.	40.00
LUIS ROBERTO LOPEZ BURBANO	US.\$.	40.00
MILTON FABRICIO TOLEDO ERAZO	US.\$.	40.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.75 de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171130645-4

TOLEDO ERAZO FREDY RENE

06 SEPTIEMBRE 1972

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 019- 0025 14515

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1972

[Signature]
FIRMA DE CEDULADO



ECUATORIANA***** E444312242

NACIONALIDAD

CASADO SHISEL BEATRIZ E CAHUENAS

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION

EDUARDO RENE TOLEDO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

VILHA ESPERANZA ERAZO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 04/12/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

04/12/2000

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. *[Handwritten Signature]* 0000040

AREA DE LA AUTORIDAD

LUGAR DE DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

27 - 0681 NUMERO

1711306454 CEDULA

TOLEDO ERAZO FREDY RENE
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

COTACOLLAO
PARROQUIA

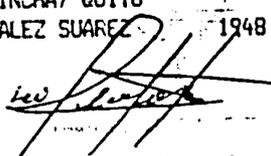
[Handwritten Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Large Handwritten Signature]

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA N° 170073744-6
 TOLEDO PADILLA EDMUNDO RENE
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 26 DICIEMBRE 1947
 001- 0025 00074 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1948




ECUATORIANA***** V434312242
 CASADO VILMA ESPERANZA ERAZO
 SUPERIOR EMPLEADO
 FERMBERTO TOLEDO
 MARIA PADILLA
 QUITO 16/04/2003
 16/04/2015
 REN 0573027



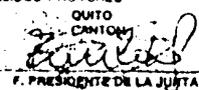

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

48-9681 NÚMERO 1700737446 CEDULA
 TOLEDO PADILLA EDMUNDO RENE
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

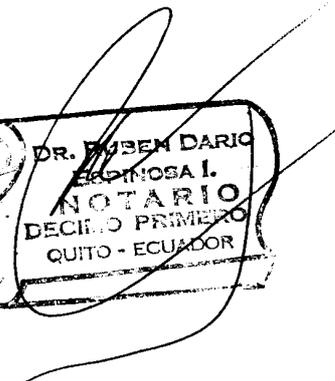
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA I.
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1711306728
TOLEDO ERAZO MILTON FABRICIO
 15 JUNIO 1974
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 LUGAR DE NACIMIENTO 07 A 001 04805
 REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PAS ACT
 GONZALEZ SUAREZ 74

[Firma]
 FECHA DEL CERTIFICADO

ECUATORIANA E434312222
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 EDUARDO RENE TOLEDO
 VICKA ESPERANZA ERAZO
 QUITO APELLIDO DE 31/07/97
 31/07/2007
 FORMA NO 0885528
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]

[Huella dactilar]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

28-0581 NUMERO 1711306728 CEDULA
 TOLEDO ERAZO MILTON FABRICIO APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIAS CANTON
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

[Firma]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma manuscrita]

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040101994-8

LOPEZ BURBANO LUIS ROBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS
17 SEPTIEMBRE 1977

FECHA DE NACIMIENTO
CARCHI/TULCAN/TULCAN

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0188 00374

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ 1978

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333312222

NACIONALIDAD SOL TERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA COMERCIANTE

INSTRUCCION LUIS LOPEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LIDIA ROSALBA BURBANO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 04/07/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN 04/07/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

[Handwritten Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



[Handwritten Signature]
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

040101994 8 0373- 072 139459

LOPEZ BURBANO LUIS ROBERTO

PICHINCHA QUITO

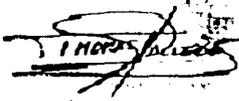
COTOCOLLAO

00000187 DUPLICADO USD 4

[Faint background text and stamp details]


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 Y DEL CATASTRO Y DE INGENIERIA

FORMA DE CIUDADANIA No. 171225700-1
 GALLEGOS CAHUENAS SANTIAGO TOMAS
 PICHINCHA QUITO/SANTA FE ISCA
 06 JULIO 1976
 0179 01162 M
 PICHINCHA QUITO
 SONCAYEN SUAREZ 1976



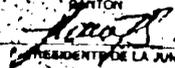

ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 ANGEL GALLEGOS
 DOLORES CAHUENAS
 QUITO 27/03/2003
 27/03/2015
 REN 0556712
 Pch




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

191-8283
 HERNANDEZ 1712287821
 CEDULA
 GALLEGOS CAHUENAS SANTIAGO TOMAS
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 PICHINCHA
 PROVINCHA
 COTACULLAO
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

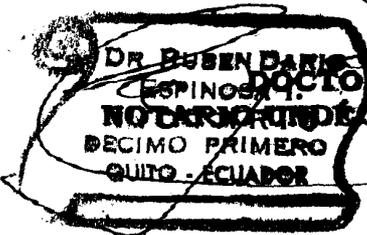


0000012

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a veinte de Mayo del año dos mil tres .-


DOCTOR RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO,
DR. RUBEN DARIO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ.1861, dictada el veinte y uno de mayo del año dos mil tres, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **AUDISUPPORT CIA. LTDA.**, escritura otorgada ante mí el veinte de mayo del año dos mil tres; tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 26 de mayo del año dos mil tres.-



DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO DÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DD...

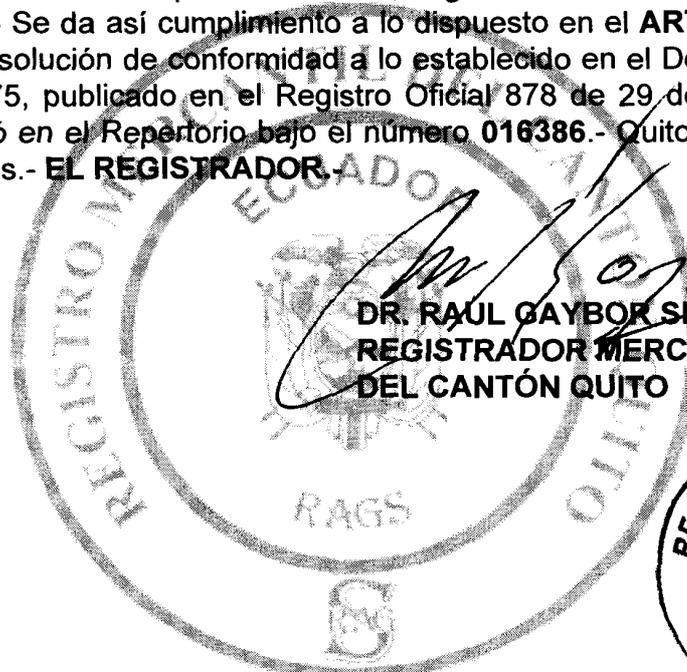


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de mayo del 2.003, bajo el número **1669** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AUDISUPPORT CÍA. LTDA.**", otorgada el veinte de mayo del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1070**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016386**.- Quito, a tres de junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

